

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO.****ANTECEDENTES**

I. Aprobación de los Lineamientos. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/001/19. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo en el que aprobó modificar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto,⁴ entre otras cuestiones, dotó de facultades a la Comisiones del Consejo General en materia editorial.⁵

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/008/19. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve el Consejo General aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de la dirección superior, diversas modificaciones a los Lineamientos.⁶

IV. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,⁷ el Instituto emitió diversas medidas en la que, entre otros rubros, previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁸ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

¹ En adelante Instituto. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_10.pdf.

² En adelante Lineamientos.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Ene_2019_1.pdf.

⁶ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Mar_2019_1.pdf.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veinte, salvo mención de otro año.

⁸ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de agosto, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos del artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución local.

¹¹ En adelante Ley General.



5. En ese sentido, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, de emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución local y la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

6. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

7. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹²

8. Así, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, así como emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, y realizar sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹³

9. De lo anterior se desprende que el Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir o modificar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

SEGUNDO. Modificación a los Lineamientos.

10. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que disponga la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de

¹² Sostenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

11. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones legales aplicables.

12. En términos del artículo 53, fracciones I, III y V de la Ley Electoral, entre los fines del Instituto se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar y difundir a la ciudadanía queretana en el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia de las obligaciones, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, lo cual se realiza por el Instituto a través de diversas acciones, entre las cuales se encuentra, la publicación de obras editoriales.

13. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral, 15 y 17, párrafo tercero del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia, las cuales pueden promover por cualquier medio sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen; asimismo, tienen competencias en materia de publicaciones y ediciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

14. Así, a efecto de promover la optimización del presupuesto otorgado a este Instituto, con relación a las facultades de las Comisiones del Consejo General, resulta necesario adecuar los Lineamientos, a efecto de que las obras que hayan sido aprobadas mediante dictamen de dichos órganos colegiados, se lleven a cabo dentro de un periodo de tiempo adecuado, aunado a que puedan ser canceladas, en los supuestos en que, a consideración del propio órgano, se deba prescindir de la respectiva publicación.

15. En tal sentido, se modifican los Lineamientos, a efecto de incorporar la facultad de cancelación de obras en el artículo 1 y 4, así como adicionar el artículo 14 bis con relación al periodo de tiempo en que se deben ejecutar dichas obras; lo anterior, en los términos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Propuesta modificación a los Lineamientos.		
Texto vigente	Texto modificado	Justificación
Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación, y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación, modificación , distribución y cancelación de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Se establece la posibilidad de cancelación de obras editoriales determinadas, que una vez aprobadas, no puedan culminarse por diversas circunstancias, lo que contribuye al eficaz manejo de recursos.
CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES Artículo 4. Son facultades de las Comisiones: I ... IX. Aprobar en su caso, las publicaciones oficiales;	CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES Artículo 4. Son facultades de las Comisiones: I ... IX. Aprobar, modificar o cancelar en su caso, las publicaciones oficiales;	En congruencia con el artículo 1 propuesto, se faculta a las comisiones para determinar, en su caso, la cancelación de una determinada obra, en atención a circunstancias extraordinarias que impidan su ejecución.
CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN Artículo 14. Una vez aprobada una obra por alguna de las Comisiones, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente: I. Aprobado el proyecto... ... II. La casa editorial remitirá a las Comisiones la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.	CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN Artículo 14. Una vez aprobada una obra por alguna de las Comisiones, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente: I. Aprobado el proyecto... ... II. La casa editorial remitirá a las Comisiones la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final e impresión del texto. Artículo 14 bis. El procedimiento de edición e impresión de las obras editoriales deberá quedar concluido dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de su aprobación en Comisión. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan enviado las primeras pruebas por parte de la editorial correspondiente, se pondrá a consideración de la Comisión respectiva si se prorroga el procedimiento por un plazo máximo de 12 meses más, o en su caso, si se modifica o cancela la obra, siempre que no represente alguna penalización o erogación de recursos para el Instituto. En caso de que la Comisión competente se extinga, la Secretaría Ejecutiva determinará la cancelación o prórroga de la obra que corresponda.	Se establece la impresión de la obra dentro del procedimiento de edición como punto culminante del mismo. Se establece una temporalidad específica en el supuesto de que una obra ya no culmine con el procedimiento de edición e impresión de la obra.



16. Así, las modificaciones a los Lineamientos tienen por objeto dotar de facultades a las Comisiones del Consejo General, para que, en el ámbito de su competencia, determinen la cancelación de obras editoriales previamente dictaminadas, además, de señalar la obligación de que el proceso debe ser concluido dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de su aprobación por parte del órgano colegiado; asimismo, se prevé el supuesto de que alguna Comisión transitoria se extinga y la obra respectiva no haya sido ejecutada, la Secretaría Ejecutiva determinará respecto a la cancelación o prórroga de la misma.

17. Aunado a ello, se prevé que, una vez que haya fenecido el referido plazo, la propia Comisión tiene facultades para determinar prorrogar el proceso de edición y publicación de la obra de que se trate, hasta por un periodo de doce meses y en caso contrario, la obra será cancelada, para lo cual se debe privilegiar el uso del recurso comprometido, a efecto de que no exista penalización o erogación de recursos por parte del Instituto, lo anterior, a efecto de salvaguardar el patrimonio de este organismo público local.

18. Lo anterior, con el objeto de mejorar la administración del presupuesto del Instituto destinado a la ejecución de obras editoriales, en congruencia con los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal, con relación al manejo de recursos públicos.

TERCERO. Aprobación de la modificación de los Lineamientos mediante sesión a distancia o virtual.

19. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁴

20. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁵

¹⁴ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

¹⁵ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



21. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

22. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

23. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

24. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

25. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.



26. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones VI, XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se modifican los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de los referidos Lineamientos, la cual entrará en vigor a partir de la aprobación de la presente determinación.

TERCERO. Las obras editoriales que se encuentren en trámite deberán observar el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice la integración del texto modificado a los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su posterior publicación.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	-----	-----
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

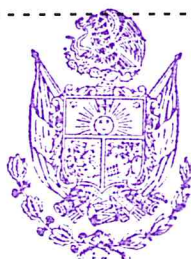
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el veintisiete de agosto del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----
DOY FE.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA